



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

EJECUTIVO
Rad. 2018-00887

Se estaría en la oportunidad de proseguir con el trámite procesal correspondiente en este litigio, sino se observara que brilla por su ausencia la certificación expedida por el medio de comunicación donde se publicitó el edicto emplazatorio, sobre la permanencia de su contenido en el página web durante el interregno de dicho emplazamiento, tal y como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, **REQUERIR** a la pretensora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, allegue la pluricitada certificación, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2018-00375-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, Septiembre Nueve(9) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **MARIA JOHANA ORTIZ PEREZ.**

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte la demandada **MARIA JOHANA ORTIZ PEREZ.**

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

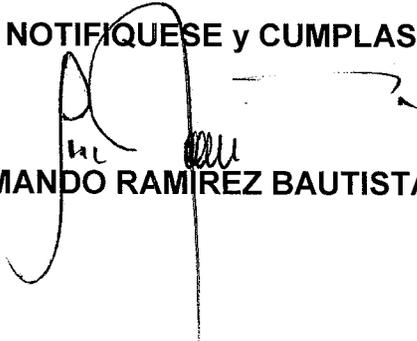
Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E :**

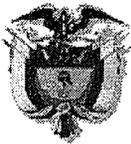
ORDENAR el emplazamiento del demandado **MARIA JOHANA ORTIZ PEREZ**, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador, solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022006-Ej.- 2017-00365-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, septiembre Nueve(9) de dos mil Diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **HAYDEE PINTO JAIMES**, a través de apoderado judicial en contra de **ENNA MARGARITA CORONEL VILLAMIZAR**.

Al revisar lo actuado se tiene que la parte demandante no allegó la notificación de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, por tal motivo se dispone requerir a la parte actora para que allegue la notificación de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso debidamente diligenciada.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO.

Rad. No. 54 001 4022-006-2016-0595-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Septiembre Nueve(9) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **EL BANCO FINANADINA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **ANIBAL DE JESUS GIL**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

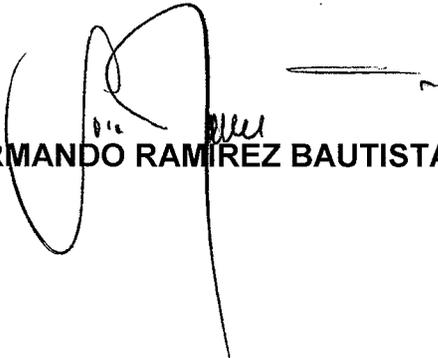
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022006-Ej.- 2016-00663-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, septiembre Nueve(9) de dos mil Diecinueve(2019)..

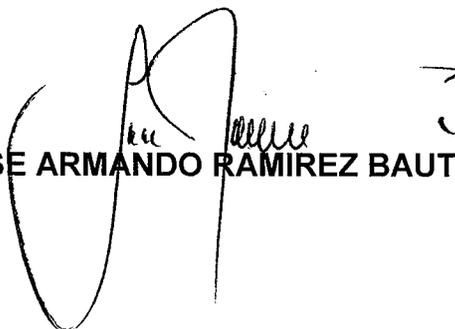
Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **BANCOOMEVA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **MARIA FERNANDA MONTOYA HERRERA.**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se dispone requerir nuevamente a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.**, con el fin de que informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el tramite dado a nuestra orden de embargo, secuestro y posterior retención del vehículo de placas: **MBZ613**, comunicada a través de nuestros oficios No. 6435 de fecha 15 de Noviembre de 2016 y recibido en esa dependencia el día 25 de Enero de 2017.

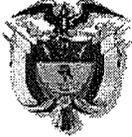
Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2018-00390-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, Septiembre Nueve(9) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **ARMANDO AUGUSTO CONTRERAS ORTEGA.**

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio que antecede, el despacho ordena el emplazamiento del demandado **ARMANDO AUGUSTO CONTRERAS ORTEGA.**

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

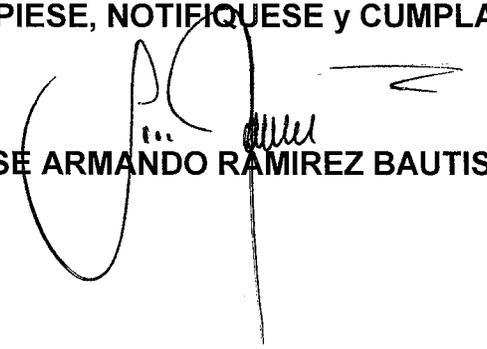
Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E :**

ORDENAR el emplazamiento del demandado **ARMANDO AUGUSTO CONTRERAS ORTEGA**, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador, solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Nueve (09) Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la Dra. MARILUZ CORTES LINARES en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor DARWIN HUMBERTO YAÑEZ AFANADOR, para decidir sobre su aceptación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara, que el poder conferido al apoderado judicial de la parte actora no está dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (fl.1), lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Inadmitir** la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: HIPOTECARIO. Rad. No. 54 001 4022-006-2015-0571-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Septiembre Nueve(9) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo seguido por **COEMPOPULAR**, a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN JOSEFA ESCALANTE MONTAÑEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: HIPOTECARIO. Rad. No. 54 001 4022-006-2015-0570-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Septiembre Nueve(9) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **CHEVIPLAN S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **BRENDA JOHANNA RANGEL GARCIA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

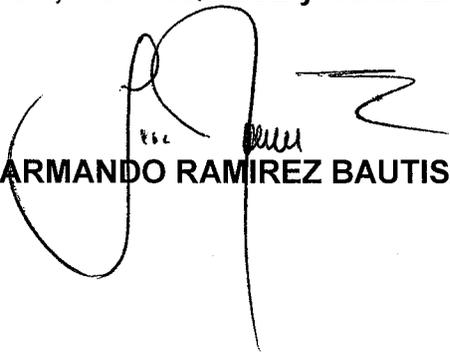
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2015-00911-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Septiembre Nueve(9) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le otorgó el demandante.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos del artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al Dr. **INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA**, por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armndo Ramirez Bautista', written over a horizontal line.

JOSE ARMNDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2015-00330-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Septiembre Nueve(9) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le otorgó el demandante.

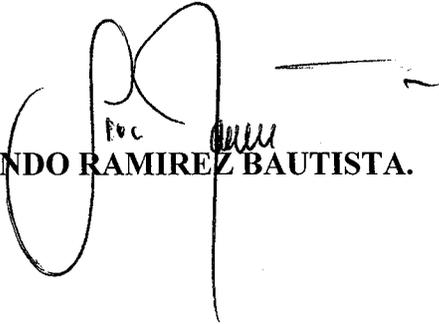
Considera el despacho que cumplidos los requerimientos del artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al Dr. CRISTIAN GANDUR RESTREPO, por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ARMNDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre Nueve(9)de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería a la nueva apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder allegado reúne a cabalidad las exigencias del Art. 77 del Código General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la nueva apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería a la Doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, para actuar como nueva apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre Nueve(9) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería a la nueva apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

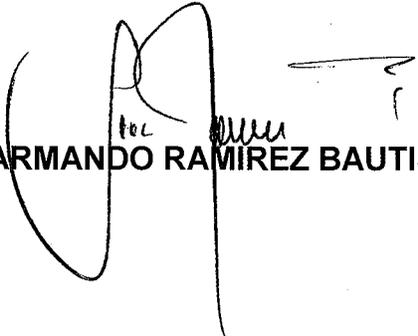
Considera el despacho que el poder reúne a cabalidad las exigencias del Art. 77 del Còdigo General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la nueva apoderara judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería a la **Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, para actuar como nueva apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.